



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N°  
SLA

169.908/24

### SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LAS SUCESTIVAS CONTRATACIONES DIRECTAS DE ASESORÍA JURÍDICA, SUSCRITAS POR LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ESA COMUNA, CON EL PROVEEDOR QUE INDICA.

SANTIAGO,

#### I. Antecedentes.

Los señores Carlos Román Muñoz y Gustavo Baehr Neira solicitan fiscalizar los contratos suscritos vía trato directo de la Municipalidad de Maipú y la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC), con Asesorías Bascuñán Barra Awad Contreras y Schürmann Ltda., entre los años 2021 y 2024, en atención a la modalidad de contratación y a una eventual fragmentación de la prestación del servicio.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Maipú informó, en lo que interesa, que formalizó los acuerdos con dicha firma jurídica mediante tratos directos a través de los decretos alcaldíos N°s. 2.812, de 2021; 1.093, de 2022; 82, de 2023, y 997, de 2024.

A su vez, la CODEDUC contrató los servicios bajo la misma modalidad, conforme a las resoluciones N°s. 2, de 2022; 14, de 2023, y 36, de 2024, de la Secretaría General de esa entidad.

Enseguida, indica que no se habría configurado la fragmentación alegada, toda vez que las contrataciones se encuentran justificadas, y los montos pagados en estas no superaron las 1.000 UTM. Agrega, que no se cumpliría el requisito de identidad del servicio, pues cada contrato respondió a diferentes etapas procesales o aspectos específicos de las causas penales en curso -en las que el municipio se encuentra en calidad de querellante-, y que no concurriría la intención de modificar el procedimiento aplicable, dado que se emitió una orden de compra por año en relación con un servicio que se proyecta de manera anual y en atención al avance de un proceso que consta de diversas etapas y reviste un carácter de alta complejidad.

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
MAIPÚ**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA RE

Fecha: 08/01/2026

Código Validación: 1767875274008-69393a4c-62fe-414d-b2be-a60c073bc736

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

Por su parte, la corporación no remitió el informe solicitado, en el plazo previsto para ello.

### II. Fundamento jurídico.

El artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen esas corporaciones edilicias, se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Así, el artículo 5° de la ley N° 19.886, según su texto vigente a la fecha de las contrataciones de la especie, disponía que la Administración adjudicaría los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, añadiendo en su inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 UTM, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley, el cual indicaba las causales por la que podía recurrirse al trato directo.

En dicho contexto, el artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886, establecía, entre otras hipótesis, que es posible recurrir a la modalidad de trato directo, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directos o casos que señale el reglamento de esta ley.

En este orden de ideas, el artículo 10, N° 7, letra d), del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda -antiguo reglamento de la ley N° 19.886-, prevé, entre las causales para proceder al trato directo, si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.

Pues bien, es posible advertir que la contratación mediante trato directo de consultorías, procede en la medida que: 1) aquella se refiera a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la repartición, que no puedan ser realizados por su propio personal; 2) que se acuerde con un determinado proveedor, en consideración especial a sus facultades; y 3) que, por lo anterior, esa contratación no pueda ser sometida a una licitación pública (aplica criterio contenido en dictamen N° E571.580, de 2024).

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 08/01/2026

Código Validación: 1767875274008-69393a4c-62fe-414d-b2be-a60c073bc736

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

A su vez, la letra m) de la aludida disposición, dispone que ese procedimiento procede cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de ese texto reglamentario.

Por su parte, el N° 2 del artículo 105 de la indicada preceptiva, define la prestación de servicios personales especializados, como aquella que supone la preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas, como ocurre, por ejemplo y entre otras, con la asistencia jurídica especializada.

Finalmente, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, establecen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que adicionalmente, el inciso tercero del citado artículo 107 exige, para la contratación por trato directo de servicios especializados, el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.

Actualmente, las causales para la contratación mediante trato directo o contratación excepcional directa con publicidad se encuentran reguladas en el artículo 8º bis de la ley N° 19.886 y en los artículos 71 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

En tal sentido, el reseñado artículo 71, en su N° 7, letra c), preceptúa que la causal previamente referida se configura “cuando se requiera contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad, como las consultorías, asesorías o servicios altamente especializados, que versan sobre temas claves y estratégicos o que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión”.

En este ámbito, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 31.356, de 2013, y 71.184, de 2014, ha precisado que corresponde a la autoridad

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA RE

Fecha: 08/01/2026

Código Validación: 1767875274008-69393a4c-62fe-414d-b2be-a60c073bc736

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

administrativa ponderar la pertinencia de utilizar el trato directo a fin de efectuar las contrataciones de prestación de servicios que estime pertinentes, pudiendo fijar las condiciones de las mismas y determinando, para tal efecto, los hechos que sirven de fundamento.

Asimismo, los dictámenes N°s. 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, han precisado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten.

Finalmente, es pertinente recordar que, tanto el inciso final del artículo 7º de la ley N° 19.886, como los artículos 13 y 16 de los aludidos reglamentos, respectivamente, establecieron que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

### III. Análisis y conclusión.

#### **1. En cuanto a las contrataciones vía trato directo suscritas por la Municipalidad de Maipú con Asesorías e Inversiones Bascuñán Barra Awad Contreras y Schürmann Ltda.**

De los antecedentes tenidos a la vista, aparece que mediante el decreto alcaldicio N° 2.812, de 2021, el municipio aprobó la contratación vía trato directo con Asesorías e Inversiones Bascuñán Barra Awad Contreras Schürmann Ltda., para la prestación del servicio de asesoría especializada en materia penal por dos meses -a contar del 1 noviembre de 2021- y un monto fijo mensual de 120 UF.

Dicho acto administrativo, junto con invocar la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda -antiguo reglamento de la ley N° 19.886-, vigente a la fecha de la contratación, precisa que verificó la idoneidad técnica del proveedor, concluyendo que este cuenta con las competencias necesarias para prestar los servicios requeridos, adjuntando para ello su propuesta de trabajo; honorarios de la oficina de abogados y currículum institucional.

Agrega, que la contratación se justifica en la trayectoria y en el currículum de los abogados que lo componen, y cuyo objetivo principal está relacionado con consultorías y litigación penal, administrativa y civil, contando con experiencia en casos de alta complejidad.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA RE

Fecha: 08/01/2026

Código Validación: 1767875274008-69393a4c-62fe-414d-b2be-a60c073bc736

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

5

Además, consta del memorándum N° 1.124, de 2021, que el Director de Asesoría Jurídica de esa entidad solicitó la mentada contratación, debido al déficit financiero con que asumió la actual gestión municipal, y con el objeto de indagar antecedentes que pudiesen revestir caracteres de delito y que ameriten presentar querellas.

Luego, en similares términos, los decretos alcaldicios N°s. 1.093, de 2022; 82, de 2023, y 997, de 2024, aprobaron y regularizaron contrataciones mediante tratos directos por un monto fijo mensual de 60 UF, por el mismo servicio para los años 2022, 2023 y 2024, respectivamente.

En tal sentido, cabe señalar que, de la lectura de dichos actos administrativos, se advierte que los motivos de las contrataciones fueron expuestos por la autoridad, y que el monto de cada una de estas era inferior al límite de 1.000 UTM, a que se hace mención en la normativa examinada. Sin embargo, no consta que en todos los contratos se hayan elaborado previamente los términos de referencia consignando el presupuesto respectivo, que efectivamente se haya verificado la idoneidad técnica del prestador, ni que se hayan emitido y publicado las invitaciones pertinentes en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas. Tampoco se explicitan las razones por las cuales las funciones no podían ejecutarse por personal de la Dirección Jurídica de ese municipio.

En consecuencia, la documentación tenida a la vista no permite determinar si se cumplieron las actuaciones previas a que se refiere el inciso tercero del artículo 107 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, elementos que deberán tenerse presente, en lo sucesivo, por el municipio (aplica dictamen N° E522.153, de 2024).

Con todo, cumple con hacer presente que, revisado el portal de Mercado Público, se observa que el municipio autorizó y regularizó la contratación con el proveedor para el año 2025, invocando, en esta ocasión, la causal prevista en el artículo 71, N° 7, letra c), del decreto N° 661, de 2024. No obstante, revisado el acto administrativo y los documentos adjuntos en la referida plataforma, no se verifica que hayan existido las características o circunstancias excepcionales en esa contratación que tornaran indispensable acudir al trato directo, motivo por el cual dicha repartición pública deberá adoptar las medidas tendientes a que esa situación no se reitere en el futuro.

Ahora bien, en cuanto a la eventual fragmentación que se denuncia, es del caso indicar que, desde noviembre de 2021 a diciembre de 2025, el municipio contrató mediante sucesivos tratos directos el mismo servicio cada año de asesoría legal especializada con el estudio jurídico, por montos inferiores a 1.000 UTM cada una de esas contrataciones, por

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA RE

Fecha: 08/01/2026

Código Validación: 1767875274008-69393a4c-62fe-414d-b2be-a60c073bc736

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

6

lo que no se advierte, de los antecedentes tenidos a la vista, que haya existido tal situación en la especie.

### **2. Respecto de las contrataciones suscritas por la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú con la nombrada empresa mediante tratos directos**

Por su parte, de los antecedentes tenidos a la vista, apare que la CODEDUC, a través de las resoluciones N° 2, de 2022; 14, de 2023, y 36, de 2024, autorizó contratar el servicio de asesoría especializada en materia penal con la singularizada empresa, vía trato directo, por un monto mensual de 60 UF, señalando, en cuanto a su duración, en los dos primeros actos administrativos citados, que se prestaría el servicio por todo el periodo de tramitación de la causa, y sólo en el último de estos se limitó el plazo del contrato al año 2024.

En particular, las resoluciones invocan la causal del artículo 10, N° 7, letra d), del antiguo reglamento, y añaden que la Dirección de Asesoría Jurídica no cuenta con conocimientos para la tramitación de las causas penales, por lo que resultó necesaria la contratación de un equipo legal experto y con el conocimiento técnico.

Es dable puntualizar, además, que en las contrataciones de los años 2023 y 2024, se requirió dicha asesoría con el objeto de proseguir con la tramitación de la querella interpuesta en la causa RIT 1085-2022, seguida ante el 9º Juzgado de Garantía de Santiago, ampliarla en caso de ser necesario y concurrir a diversas audiencias.

En ese contexto, y dado el carácter excepcional de la modalidad de contratación en análisis, la cual requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, se debe concluir que, de lo expuesto en los anotados acuerdos de voluntades no se advierten antecedentes que acrediten la existencia de circunstancias o características de los contratos que hicieran del todo indispensable acudir al trato o contratación directa (aplica criterio contenido en el dictamen N°s. 80.243, de 2012, y E27.368, de 2022).

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 08/01/2026

Código Validación: 1767875274008-69393a4c-62fe-414d-b2be-a60c073bc736

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

